



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ**

**Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz**

**Teléfono: 043 394 249**

“Año de la Universalización de la Salud”

***Resolución de Gerencia Municipal N.º 130-2020-MPC/GM.***

**Carhuaz, 23 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N.º 001-2020-MPC/GAF-RR.HH de fecha 23 de julio de 2020, emitido por la Comisión de Evaluación del CAS de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV de Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como principio de la Administración Pública el principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 028-2020-MPC/GM, de fecha 27 de enero 2020, se resuelve conformar la Comisión Encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicio – CAS para el periodo 2020 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 060-2020-MPC/GM de fecha 20 de febrero de 2020, se resuelve aprobar las Bases Generales del Concurso Público para Contrato Administrativo de Servicios CAS D.L 1057, los perfiles y anexos del proceso de selección CAS N.º 001-2020-MPC al N.º 012-2020-MPC para la contratación de personal en las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; así mismo, se encarga a la Comisión de Concurso Público de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la ejecución y cumplimiento de proceso de selección de conformidad a las bases aprobadas y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, las etapas del cronograma se fueron dando con total normalidad hasta el día viernes 13 de marzo del 2019, se publicó el COMUNICADO siguiente: “SE COMUNICA A TODOS LOS POSTULANTES PARTICIPANTES EN ESTA CONVOCATORIA PROGRAMADA PARA EL MES DE MARZO DE 2020, QUE POR FACTORES EXTERNOS, LA FECHA DE ENTREVISTA SE EFECTUARÁ EL DÍA LUNES 16 DE MARZO EN LOS MISMOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, A FIN DE NO AFECTAR A TODOS LOS PARTICIPANTES, POR LO QUE ESPERAMOS SU COMPRESIÓN”. Habiéndose efectuado el cambio de la fecha para la entrevista final para el día 16 de marzo del 2020, la misma que no se pudo cumplir debido al aislamiento social decretado por el Gobierno Central a partir del 16 de marzo 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-S.A, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria por el COVID-19 por el plazo de 90 días, con Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se dispuso el aislamiento por 15 días, a partir del 16 de marzo del 2020; emitiéndose a raíz de ello, según se informa, el “COMUNICADO URGENTE CAS”, con el siguiente tenor “EN ATENCIÓN AL DECRETO SUPREMO N.º 044-2020, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA N.º 001-2020-MPC, EN EL ARTICULO 7º, NUMERAL 2: CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: EL





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

PROCESO DE SELECCIÓN PUEDE SER CANCELADO, SIN QUE SEA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: (...) C. OTROS SUPUESTOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS". POR LO CUAL **SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS N.º 001, 002, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, HASTA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA CONVOCATORIA. ASIMISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR NECESIDAD INSTITUCIONAL LAS CONVOCATORIAS N.º 005, 006 Y 012 QUEDAN, APTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2020;** decisión que, no correspondía tomar a la Comisión Encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal por Contratación Administrativa de Servicio – CAS, pues, de ser el caso, dicha propuesta debió ser elevada a la Gerencia Municipal para que se emita el acto resolutorio correspondiente, por lo que se ha incurrido en vicios insubsanables que ameritan declarar la nulidad de los mismos.

Que, en este orden de ideas y habiéndose evidenciado que no se ha cumplido a cabalidad el cronograma establecido y que se ha incurrido en vicios insubsanables que afectan los principios de legalidad y debido procedimiento respecto a la convocatoria CAS en referencia, debido a que se ha realizado una indebida comunicación, afectando los derechos de los postulantes, lo cual justifica que se **declare la nulidad de oficio de los “comunicados” en referencia y demás actos promovidos por la Comisión de Evaluación del CAS en el proceso que causen agravio y no estén arreglados a Ley, debiendo Retrotraerse el proceso hasta la etapa que causo el vicio inicial, siendo este la etapa de la entrevista personal,** debiéndose emitir un nuevo cronograma para las etapas faltantes, de acuerdo a las normativas establecidas por los entes rectores (SERVIR).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado según Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece:

**Artículo 10.- Causales de nulidad.-** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.(...)

**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.(...)

**Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad**

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.(...)

**Artículo 13.- Alcances de la nulidad**

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. (...)

**Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación